BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2297 | Buenos Aires, jueves 9 de Mayo de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—Locación de una casa para la instalación de una oficina de correos.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Modificando una resolución anterior sobre venta de limaduras de bronce.—Llamando á licitación para la venta del papel existente en la aduana de Santa Fe.—Desistiendo de las acciones seguidas contra el señor Felipe Pérez.—Remitiendo actuaciones a la Aduana del Rosario.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Mensaje al Honorable Congreso sobre reformas de la enseñanza.—Jubilación de la directora de la Escuela Nº 5 del 2ª distrito escolar de la Capital, señora Julia B. de Aquino.—Obras de reparaciones en los edificios que ocupan el Colegio Nacional del Rosario y Escuela Normal de profesoras de la Capital.

MINISTERIO DE GUERRA.—Asignando una suma mensual á una división del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE MARINA.—Nombramiento de un empleado en la Intendencia de la Armada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Dictamen y resolución referente á la personeria juridica del «Centro Maritimo» Caducidad de un contrato de arrendamiento de tierras en el Chubut.—Transferencia de tierras en la colonia Sampacho á favor de doña Crescencia Rodriguez.—Caducidad de la concesion de tierras en la colonia General Roca, otorgada á don Félix Isla.—No haciendo lugar á la compra de tierras que solicita don José M. Cuenca.—Aprobando mensuras y entrega de tierras en la Pampa.—Caducidad de una concesión de tierras en la colonia Sampacho otorgada á don Pio 5º Becerra.—No haciendo lugar á la aprobación de los contratos celebrados con los señores Raimundo Lasegue y Jacques Dunant, para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz.—Id. id á las ubicaciones de tierras en el Chubut y Santa Cruz, solicitadas por los señores Alberto Halbach, Francisco Reinolds, Miguel Castellanos y Luis Reggio.—Entrega de certificados de premio de tierras á don Agatónico Acuña.—No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por los señores J. Mac Rae y R. Stubeurauch.—Id. id. á la entrega de certificados de premio de tierras solicitados por la sucesión del teniente Fidel Ochoa.—Id. id. á la prórroga solicitada por don Nicolás Muzzio.—Pago de las cuentas adeudadas por la extinguida Comisión Central de extinción de la langosta.—Caducidad de concesiones para la explotación de productos naturales en las costas patagónicas.—Resumen general de las oficinas de la subsecretaria durante el mes de abril de 1901.—Declarando caducas varias concesiones de de tierras en la colonia Sampacho.—Titulo de propiedad de tierras en la colonia Formosa.—Aprobando una mensura de tierras en Santa Cruz.—Denegando una ocupación de tierra fiscal en el Chubut.—Aprobando una transferencia en la colonia Sampacho

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.-Mensaje y proyecto de Ley al H. Congreso, solicitando autorización para invertir una suma en la terminación de las obras del Puerto de la Capital.—Nombramiento de empleados en el Ministerio.—Aprobando las tarifas para el cobro de derechos en el muelle del Diamante.—Adquisición de piezas de repuesto para locomotoras por el Ferrocarril Argentino del Norte.—Pago de honorarios de abogado y procurador.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Ministerio de Obras Públicas.—Estado Mayor General del Ejército.

AVISOS OFICIALES

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Locación de una casa para la instalación de una oficina de correos.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar el abjunto contrato celebrado «*ad referendum*», entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Dn. Carlos R. Sarmiento, para el arrendamiento de la casa de propiedad de éste, situada en esta Capital, calle Güemes Nº 836, con destino á la sucursal de Correos y Telégrafos "Nº 35", mediante el alquiler mensual de ($ m/n. 130) ciento treinta pesos moneda nacional, por el tèrmino de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXIA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Modificando una resolución anterior sobre venta de limadura de bronce.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto y teniendo en cuenta que según lo manifiesta la èmpresa del Ferrocarril del Sud, ha sufrido un error al pedir, con fecha 17 de abril último, autorización para vender 1800 kilos limadura de bronce, conforme á lo cual la Aduana de la Capital liquida los derechos correspondientes, siendo en cambio chafalonía del mismo metal y de acuerdo con lo informado,

SE RESUELVE:

Modificase la resolución de fecha 18 de abril último, en la parte que dispone el previo pago de derechos sobre 1800, mil ochocientos kilos limadura de bronce, debiendo pagarse por igual cantidad de chafalonia del mismo metal.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos del caso.

E. BERDUC.

Llamando á licitación para la venta del papel existente en la Aduana de Santa Fe.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Vista la presentación del señor M. E. Fayo ofreciendo comprar el papel inútil existente en la Aduana de Santa Fe, oída la Contaduría General y teniendo en cuenta que hay conveniencia en vender todos aquellos documentos correspondientes á años anteriores al de 1890, por haberse prescripto todas las acciones que sobre el particular pudieran deducir el comercio y el Fisco, como asimismo que esa venta debe efectuarse en licitación pública,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de Santa Fe para que por el término de un mes licite la venta de los documentos de que se hace mérito, bajo la expresa condición de que deben ser convertidos en pasta.

Fecho, vuelva para la consideración de las propuestas que se hubieren presentado.

E. BERDUC.

Desistiendo de las acciones seguidas contra don Felipe Pérez.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto que el señor procurador fiscal de la sección Corrientes, manifiesta que sería oneroso para el Fisco entablar la demanda ordenada por resolución de fecha.... contra Dn. Felipe Pérez por cobro de $ 15.36 m/n, que adeuda por impuestos al tabaco, á mérito de haberse hecho ya la verificación de los créditos en atención á la declaratoria de quiebra y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Dada la insignificancia de la suma de que se trata, pase al señor procurador fiscal de la sección Corrientes, para que desista de las acciones que contra el citado deudor D. Felipe Pérez, ha debido instaurar.

Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Causas Fiscales y avísese á la administración del ramo.

E. BERDUC.

Remitiendo estos actuados á la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Aduana de la Capital, que habiéndose hecho cargo del Ferrocarril Nordoeste Argentino la empresa del Central Córdoba, el representante de éste le ha manifestado que se abonará por intermedio de la Aduana del Rosario, á causa de hallarse radicado en esa Ciudad el directorio de la empresa, la cuota de ($ 20,41) veinte pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional mensuales, que el primer ferrocarril citado, debe obIar á partir del 1º de febrero ppdo. y en cumplimiento del Art. 21 del decreto de 29 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos, previa comunicación á la Contaduría General.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

———

Mensaje al H. Congreso sobre reformas en la enseñanza.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Al Honorable Congreso Nacional.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de daros cuenta de una medida adoptada durante el último receso urgido por las circunstancias, con el propósito de responder desde luego y sin perjuicio de las resoluciones de V. H. á las exigencias de vitales intereses que, por su propia índole, han de preocupar la atención pública, mientras no se llegue á la solución permanente prevista y aconsejada por todos nuestros ensayos institucionales y especialmente por nuestra carta fundamental vigente.

Viene, pues, el Poder Ejecutivo á someter á la alta consideración de V. H. el plan de estudios secundarios que fué materia el decreto de fecha 27 de febrero próximo pasado, adjunto en copia legalizada, con sus respectivos antecedentes ilustrativos, y después de lo que acabo de manifestaros, huelga decir que esa resolución, si bien definitiva dentro de los propósitos del P. E. no puede ser sinó de carácter condicional ante la atribución privativa del Art. 67 de la Constitución, quedando por tanto entregada á la decisión que las H. H. Cámaras quieran pronunciar en consonancia con los anhelos ya bien definidos del país, y en procura de los altos fines que la Constitución ha tenido en vista al llamarlas á fijar los rumbos de la instrucción nacional.

Ateniéndose á las disposiciones de la ley Nº 2714, el Poder Ejecutivo aprovecha también esta oportunidad para renovar el proyecto de ley presentado á V. H. con el mensaje en fecha 31 de mayo de 1899, relativo al plan de enseñanza general y universitaria, para que V. H. pueda considerarlo en las sesiones del corriente año.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
OSVALDO MAGNASCO.

———

Jubilación de la directora Julia B. de Aquino.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

De acuerdo con las informaciones precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduria General y dictamen del señor procurador del Tesoro, y con lo dispuesto por los artículos pertinentes, citados en dichos informes, de la ley Nº 1909 de 27 de noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los preceptores y subpreceptores de las escuelas públicas de la capital y territorios nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la directora en ejercicio de la Escuela Nº 5 del 22º Distrito escolar de la Capital, señora Julia B. de Aquino, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluido en el presupuesto general de la administración al «Fondo especial de pensiones» establecido por la ley de su origen.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

———

Obras de refacción en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901

Tomados en consideración el proyecto que ha confeccionado el Ministerio de Obras Públicas para llevar á cabo las obras de reparaciones que es urgente efectuar en el edificio ocupado por el Colegio Nacional del Rosario, y la propuesta presentada por el industrial señor Luis Loreti, y tratándose de un caso previsto y autorizado por el Art. 22 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta presentada por el industrial señor Luis Loreti, en virtud de la cual se obliga á tomar á su cargo las obras de reparaciones proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario, con sujeción, en un todo, á los elementos de construcción que ha preparado el Ministerio de Obras Públicas, con un seis por ciento menos del importe del correspondiente presupuesto, ó sea por la suma de diez mil novecientos diez y siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional.

2º Que se libre orden de pago á favor de la Dirección General de Contabilidad por la suma de doce mil nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, que corresponde al importe de la propuesta aceptada y al (10 %), diez por ciento, de la misma, que se destina para obras imprevistas y gastos de vigilancia, etc., si fuere necesario; debiendo imputarse la mencionada cantidad al inciso 16, item 13, Anexo E. del presupuesto vigente, y que vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva adoptar las medidas relativas á la inmediata ejecución, vigilancia y dirección de los trabajos autorizados.

3º Comuníquese, etc.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE. —A. ALCORTA.—E. BERDUC.— EMILIO CIVIT.—E. RAMOS MEXÍA.

———

Obras de refacción en el edificio que ocupa la Escuela N. de Profesoras de la Capital.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Visto el proyecto preparado por el Ministerio de Obras Públicas para llevar á cabo algunos trabajos adicionales de otros que ya se han ejecutado en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras de esta Capital; considerando que es urgente proceder á la realización de dichos trabajos con el propósito de mejorar las condiciones higiénicas de aquél y de darle mayores comodidades que respondan eficazmente á las necesidades, cada vez más sentidas, de la enseñanza que suministra el referido establecimiento y conviniendo la aceptación de la propuesta privada presentada, entre otras, por el señor Marino Bellomo, quien obtuvo, por licitación pública, la concesión de las obras últimamente ejecutadas por él y ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones que contrajo en esa ocasión.

Y tratándose en el presente de un caso previsto y autorizado por el artículo 22 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta privada que ha presentado el industrial señor Marino Bellomo, en virtud de la cual se obliga á tomar á su cargo y efectuar, con sujeción al proyecto preparado por el Ministerio de Obras Públicas, los trabajos complementarios de que se trata, en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, con un *diez por ciento menos* del importe del respectivo presupuesto, ó sea por la cantidad de cinco mil ciento tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, por la que deberá extenderse, desde luego, orden de pago á favor de la Dirección General de Contabilidad del expresado Ministerio, con imputación al inciso 16, item 13, Anexo E. del presupuesto vigente, para el abono de las obras autorizadas tan pronto como el ingeniero inspector que sea designado para la vigilancia y dirección de las mismas, haya verificado su recepción satisfactoriamente y expedido al constructor el certificado general de liquidación.

2º Comuníquese, etc., y con la nota acordada, vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas, á los efectos de la designación aludida y de la orden para el inmediato comienzo de los trabajos.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—E. BERDUC.—EMILIO CIVIT.—E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE GUERRA

———

Asignando una suma mensual á una división del Gabinete Militar.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1901.

Vista la presente nota del señor jefe de la 1ª división de la 8ª sección del Gabinete Militar, y considerando justificadas las razones que expone para solicitar la asignación de quinientos pesos moneda nacional mensuales, para los gastos de la inspección que exige el buen desempeño de las funciones asignadas á esa repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asígnase á la 1ª división de la 8ª sección del Gabinete Militar, la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales, á contar del 1º de enero último, para los gastos de inspección que exijan los trabajos que se le confían.

Art. 2º El señor jefe de la expresada repartición, rendirá cuenta documentada de la inversión de la mecionada partida mensual, con arreglo á la Ley de Contabilidad y por el conducto debido.

Art. 3º Pase á la Contaduría General de la Nación, para su liquidación, debiendo imputarse este gasto á la partida 4, Item 3 del anexo K, del presupuesto extraordinario, y comuníquese etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

———

Nombramiento de un empleado en la Intendencia

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901

Vista esta nota elevada por la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de 1ª de la sección Farmacia en la Intendencia de la Armada, á don Fernando Guillot, en reemplazo de don Normando Rissotto, que ha sido ascendido á Auxiliar Contador.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Caducidad de un contrato de arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Enrique Lezcure solicita recon-

sideración del decreto de fecha 4 de octubre ppdo., por el cual se declaraba caduco el contrato de arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas en el territorio del Chubut, celebrado con el señor Lezcure, por falta de presentación de la mensura correspondiente dentro del plazo señalado, no obstante habérsele concedido al efecto una prórroga de un año, por decreto de 16 de junio de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que no es conveniente mantener indefinidamente en suspenso los términos legales establecidos para el cumplimiento de los contratos, y que además, está resuelto por decreto de 18 de julio de 1900 no conceder prórrogas para la presentación de las diligencias de mensuras de las tierras concedidas, no obstante lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Estar á lo dispuesto por decreto de fecha 4 de octubre de 1900, por el cual se declaraba caduco el contrato de arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas en el territorio del Chubut, lote número cinco, fracción D, sección C III, celebrado con don Enrique Lezcure y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Transferencia de tierras en la colonia Sampacho, á favor de doña Crescencia Rodríguez

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente en el que doña Crescencia Rodríguez, solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor don Eusebio Aguirre de la mitad nordeste del solar B, manzana nº. 62 de la colonia Sampacho, que se concedió á éste por resolución de 17 de Noviembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones impuestas por la ley de colonización, como así mismo, que ha abonado el precio de la tierra, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Eusebio Aguirre á favor de doña Crescencia Rodríguez, de la mitad nordeste del solar B manzana nº. 62 de la colonia Sampacho, que por resolución de 17 de Noviembre de 1899 fué concedida al señor Aguirre y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa autenticación de las firmas puestas al pie del escrito de transferencia que obra á fs... otorgue los respectivos títulos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EXEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Caducidad de una concesión de tierras en la colonia General Roca, otorgada á don Félix Isla.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que don José Leumay solicita se le conceda por el precio y condiciones de ley, la fracción Nº 399 de la colonia General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que esa fracción fué concedida á don Félix Isla, quien no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, en la forma establecida por decreto de 5 de abril de 1897, ni satisfecho el importe de su precio, y la inspección practicada ha constatado que los adelantos que en ella existen han sido hechos por el recurrente; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción Nº 399 de la colonia General Roca otorgada en 1º de agosto de 1898 á don Félix Isla.

Art. 2º Concédese en venta á don José Leumay por el precio y condiciones que establece la ley de 19 de octubre de 1876 la fracción Nº 399 de la colonia General Roca, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos, debiendo tener presente esta resolución al resolverse el expediente Nº 1933 I, de 1900.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la compra de tierras que solicitó don José M. Cuenca.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente en el que Dn. José M. Cuenca solicita la compra de una superficie de doscientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz, por el precio y condiciones de la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra solicitada se encuentra comprendida dentro de la zona reservada para ejido del pueblo Gallegos, cuya subdivisión no ha sido aún practicada y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1º No ha lugar á la compra de doscientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz que solicita Dn. José M. Cuenca, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

ROCA.
E. RAMOS MEXA.

Aprobando la mensura y entrega de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente en el que el ingeniero don José A. Tressens presenta la diligencia de mensura y entrega de las tierras en las secciones XX y XXI del territorio de la Pampa, que fueron vendidas en los remates celebrados en fechas 16, 17 y 18 de mayo y 1º, 2 y 3 de junio de 1898, para lo que fué comisionado por decreto de 23 de junio de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que esas operaciones han sido correctamente ejecutadas, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; que si bien la respectiva diligencia fué presentada después de vencido el término fijado al efecto, incurriendo en la multa establecida en su contrato, no corresponderle hacerla efectiva por cuanto como lo informa la Dirección de Tierras y Colonias, esa demora fué causada por la obligación del ingeniero operante, de relacionar su mensura con las practicadas por los ingenieros Sres. Molinari y Castellanos, que fueron aprobadas en 27 de diciembre de 1899 y 25 de julio de 1900, respectivamente, no siéndole por lo tanto imputable la demora.

Que la Dirección de Tierras y Colonias ha practicado la liquidación del saldo que corresponde abonar al ingeniero Sr. Tressens por sus honorarios y gastos, el que asciende á la suma de diez y nueve mil ciento sesenta pesos moneda nacional una vez deducida la de diez mil pesos de igual moneda que recibió en calidad de anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las operaciones de mensura y entrega de las tierras de las secciones XX y XXI del territorio de la Pampa, que fueron vendidas en los remates celebrados en los meses de mayo y junio de 1898, practicadas por el ingeniero Sr. José A. Tressens, para lo que fué comisionado por decreto de 23 de junio de 1899.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor del ingeniero Sr. José A. Tressens por la suma de diez y nueve mil ciento sesenta (19.160) pesos moneda nacional, que importa el saldo de sus honorarios y gastos, una vez deducida la de diez mil pesos de igual moneda, que recibió en calidad de anticipo, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Caducidad de una concesión de tierras en la colonia Sampacho, otorgada á don Pio 5º Becerra.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901

Resultando de los informes producidos en este expediente, que don Pio 5º Becerra, concesionario del solar C de la manzana Nº 79 de la colonia Sampacho, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y de acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar C de la manzana Nº 79 de la colonia Sampacho, acordada en 14 de enero de 1883 á don Pio 5º Becerra, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la aprobación de los contratos celebrados con los señores Raimundo Lassegue y Jacques Dunant, para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901

Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras y Colonias eleva para su aprobación los proyectos de contratos formulados con los señores Raimundo Lassegue y Jacques Dunant, para el arrendamiento de diez mil hectáreas cada uno en el territorio de Santa Cruz, estando dispuesto el Gobierno á no conceder tierra pública en arrendamiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de los contratos formulados por la Dirección de Tierras y Colonias con los señores Raimundo Lassegue y Jacques Dunant, para el arrendamiento de diez mil hectáreas cada uno en el territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que previa reposición de sellos,

devuelva á los interesados el importe de la primera anualidad oblada por ellos al contado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la ubicación de tierras en Santa Cruz, que solicita don Alberto Halbach.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Alberto A. Halbach por sí y como tutor del menor Alejandro Halbach Irigoyen solicita la ubicación de diez mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, depositados oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra pedida está situada fuera de zona medida y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, no obstante lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la ubicación de diez mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, que solicita Dn. Alberto Halbach por sí y como tutor del menor Alejandro Halbach Irigoyen, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la ubicación de tierras en Santa Cruz, que solicita D. Francisco Reinolds.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Francisco Reinolds solicicita la ubicación de 3600 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra solicitada se encuentra fuera de una zona medida, y de acuerdo con lo dispuesto por acuerdo de 19 de noviembre de 1895 y lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la ubicación de tres mil seiscientas hectáreas que en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, solicita don Francisco Reinolds, en el territorio de Santa Cauz y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la ubicación de tierras en Santa Cruz, que solicita D. Miguel Castellanos.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Miguel Castellanos, solicita la ubicación de 15.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra solicitada se encuentra fuera de una zona medida y de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 19 de noviembre de 1895 y lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la ubicación de quince mil hectáreas que solicita D. Miguel Castellanos, en el territorio de Santa Cruz, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la ubicación de tierras en el Chubut, que solicita don Luis Reggio.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Luis Reggio, solicita la ubicación en propiedad de dos mil quinientas hectáreas en el territorio del Chubut, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositó oportunamente en la Dirección de Tierras y Colonias, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra solicitada está comprendida dentro de la zona litoral reservada para usos fiscales por decreto de 12 de junio de 1899, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la ubicación solicitada por don Luis Reggio, de dos mil quinientas hectáreas en el territorio del Chubut en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al señor Reggio los veinticinco certificados de premio que depositó en 12 de abril último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Entrega de certificados de premio de tierras, á don Agatónico Acuña.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que el teniente 1° don Agatónico Acuña, solicita la entrega de los certificados por dos mil cien hectáreas y un solar que le corresponden como premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el referido premio fué cobrado por el señor Manuel López, como cesionario de los derechos del recurrente, carácter que comprobó con la escritura cuya copia corre agregada á fs. 2, la que fué autorizada por el señor Manuel Correa, quien según lo informa la Excma Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, no figura en los índices de escribanos;

Que la circunstancia de haber sido cobrado este premio en la forma que se indica no puede privar al recurrente del goce del beneficio que le acuerda la ley de 5 de septiembre de 1885 y que en cuanto á las responsabilidades en que han incurrido los señores Manuel López, Manuel Correa y demás personas que figuran en la citada escritura, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, ha adoptado las medidas necesarias con el objeto de hacerlas efectivas, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y los dictámenes de los señores procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos y justificación en forma de su identidad, haga entrega al teniente 1° D. Agatónico Acuña, de los certificados por dos mil cien hectáreas y un solar, que como premio por la expedición al Río Negro le corresponden.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por los Sres. J. Mac Rae y R. Stubeurauch.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres. J. Mac Rae y R. Stubeurauch, con anterioridad al decreto de 27 de marzo ppdo., solicitan reconsideración del de fecha 17 de noviembre de 1900 por el que se dejaron sin efecto los permisos que les fueron acordados por la gobernación del territorio de Tierra del Fuego para ocupar quince mil hectáreas cada uno en ese territorio, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes no aducen razón alguna que aconseje dejar sin efecto el decreto recurrido; que por otra parte el P. E. ha resuelto en varios casos análogos no conceder la ocupación provisoria de la tierra fiscal y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración solicitada por los Sres. J. Mac Rae y R. Stubeurauch, del decreto de 17 de noviembre de 1900, debiendo estarse los recurrentes á lo dispuesto por el mismo, y vuelva á la Direccion de Tierras y Colonias, haciéndoseles saber que el decreto de 30 de octubre de 1895 ha sido derogado por el de fecha 10 de septiembre de 1895, que fué comunicado á los Sres. gobernadores de los territorios nacionales por circular de fecha 21 de septiembre de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

No haciendo lugar á la entrega de certificados de premio de tierras, solicitado por la sucesión del teniente 1° don Fidel Ochoa.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Visto este expediente, en el que la sucesión del teniente 1° don Fidel Ochoa, solicita la entrega de los certificados por dos mil cien hectáreas y un solar que le correspondian al causante, como premio por la expedición al Río Negro, y

RESULTANDO:

Que el premio mencionado fué cobrado por don Antonio Tejeiro en su carácter de cesionario del causante, con fecha 23 de enero de 1892, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictamidado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por la sucesión del teniente 1° don Fidel Ochoa, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la prórroga solicitada por D. Nicolás Muzzio.

Buenos Aires, Mayo 7 1901.

Visto este expediente, en el que don Nicolás Muzzio, solicita se suspendan los efectos del decreto de 2 de Octubre de 1900, por el que no se hacía lugar á la prórroga que solicitó para presentar á examen la diligencia de mensura de las cinco mil hectáreas de que es arrendatario en el territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 18 de Julio de 1900, está resuelto no conceder prórrogas para la presentación de diligencias de mensura de las tierras concedidas y no obstante lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Estar á lo resuelto por decreto de 2 de octubre de 1900, por el cual no se hace lugar, á la prórroga solicitada por D. Nicolás Muzzio, para la presentación de la diligencia de mensura de las cinco mil hectareas de que es arrendatario en el territorio del Chubut y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

Caducidad de una concesión para la explotación de productos naturales en las costas patagónicas.

Buenos Aires Mayo 8 de 1901.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que las concesiones hechas para extraer productos naturales en las costas patogónicas á los señores Nazario Casas y José Rodrigo Botet, en 7 de Junio de 1889, y al señor Leonardo Pavía (quien la transfirió á los señores Trebino y Cª.), en 5 de Julio de 1899., disponían en su art. 2° que dentro de los ocho meses de la fecha del decreto, deberían dar cuenta al Ministerio del Interior de tener dispuestos todos los elementos necesarios para emprender los estudios de exploración y la fecha en que debían empezarse;

Que en 18 de noviembre de 1890, esto es, diez y siete meses después, la Prefectura General de Puertos, manifiesta que no se han iniciado esos estudios, indicando la conveniencia de dejar sin efecto aquellas concesiones;

Que recién en enero 10 de 1891, se presentaron los señores Trebino y Cª. acompañando un estudio deficiente de sus exploraciones y ofreciendo emplearlos más tarde, lo que no efectuaron;

Que aún en el caso de que los concesionarios hubieran hecho en tiempo oportuno las exploraciones á que los obligaba el Art. 2° del decreto de 5 de julio de 1899 sus derechos hubieran fenecido á los treinta meses de esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6° del citado decreto;

Que en cuanto á la concesión hecha á los señores Casas y Botet, éstos hicieron abandono del asunto una vez expedido el decreto respectivo, puesto que no volvieron á tomar en él la intervención que les correspondía;

Que los señores José C. Valdez y Cª. que posteriormente se presentaron solicitando la misma concesión con algunas variantes, abandonaron, como los anteriores, el expediente iniciado con tal objeto;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por el encargado de los Estudios de Caza y Pesca y la Dirección de Comercio é Industrias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse caducas las concesiones para la explotación de productos naturales en las costas patágonicas, hechas por decretos de 7 de junio y 5 de julio de 1899, á favor de los señores Nazario Casas y José Rodrigo Botet, y á don Leonardo Pavia, transferida posteriormente á los señores Trebino y Cª.

Art. 2° No ha lugar al pedido de los señores José C. Valdez y Cª.

Art. 3° Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la Oficina de Caza y Pesca, para su archivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Pago de las cuentas adeudadas por la extinguida Comisión Central de la Extinción de la Langosta.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Siendo indispensable proceder á la brevedad posible, á la conclusión de todas las cuentas adeudadas por la ex Comisión Central de la Extinción de la Langosta, que han originado los trabajos ejecutados por ésta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervencion del Director de Agricultura y Ganadería, la suma de $ 55.000 m/n., para abonar las cuentas adeudadas por la ex Comisión Central de Extinción de la Langosta, con cargo de rendir cuenta por intermedio del Ministerio de Agricultura, imputándose esa suma al anexo K, inciso 2, item 1.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXÍA.

Dictamen y resolución referente á la personería jurídica del "Centro Marítimo.

Excmo. Señor:

El Centro Marítimo carece de toda personería legal para gestionar ante V. E. los intereses de la marina comercial.

Ese Centro, es una sociedad privada, y ni siquiera según lo tengo entendido, ha solicitado hasta ahora de V. E. la aprobación de sus estatutos.

Pero, aunque la hubiera obtenido y con ella la personería jurídica, esa personería sólo le daría derecho para representar los derechos exclusivos de la sociedad, pero nunca la de las individualidades que forman la sociedad.

Su dirección, pues, carece de todo título para la representación que pretende asumir, en las gestiones deducidas ante V. E. en defensa de los intereses de las empresas de navegación marítima.

El art. 14 de la Constitución Nacional, establece entre los derechos de trabajar, ejercer industrias, navegar, comerciar, & &, el de peticionar á las autoridades, *todo aquello conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio.*

Según esas leyes, expresas en los Códigos de fondo y en los de procedimientos, los derechos de terceros no pueden ser gestionados ante las autoridades públicas, cuando no es por un derecho propio, sino en virtud de poderes otorgados ante escribano público, que constituyan una procuración en legal forma.

No siendo en el caso, los derechos de las empresas marítimas, propiedad de la sociedad denominada "Centro Marítimo", su gerencia no está autorizada, para reclamar á nombre de terceros, derechos extraños á su representación, que sólo se extendería á los peculiares de la asociación, cuando fuere legalmente autorizada.

Aun cuando considero perfectamente justas las consideraciones del informe de la Dirección de Inmigración y dictámen precedente del señor procurador del Tesoro, que reproduciría si fuese procedente, pienso que V. E. no debiera preocuparse del fondo de la reclamación y debiera limitarse á declarar que careciendo la asociación «Centro Marítimo» de la representación de las empresas de navegación que pretende ejercer en este caso, se declara inadmisible por falta de personería legal. De otro modo, V. E. se encontraría en presencia de centenares de asociaciones, que vendrían á gestionar como de la sociedad, derechos que sólo pertenecen individualmente á los asociados. Esto no sólo violentaría las leyes que exigen el poder autoritativo de toda representación, sinó que podría contrariar la voluntad misma y los intereses que se pretendiera amparar, por medio de una tutela anormal é injustificada.—Abril 27 de 1901.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación.

Hágase saber, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Declarando caducas varias concesiones de tierras en la colonia Sampacho

Buenos Aires, Mayo 6 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que los señores Pedro Zadra, José Erlicher, Vicente Tomasi, Bautista Biasi y Francisco Casari, concesionarios de los lotes rurales N° 59, 60, 92, 93 y 94, respectivamente, del plano actual de la colonia Sampacho, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse caducas las concesiones de los lotes rurales N° 59, 60, 92, 93 y 94 del plano actual de la colonia Sampacho, otorgadas á los señores Pedro Zadra, José Erlicher, Vicente Tomasi, Bautista Biasi y Francisco Casari, respectivamente, y vuelva á la Direción de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Título de propiedad de tierras en la colonia Formosa.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Hipólito Capra solicita título de propiedad del lote rural N° 4 bis, de la colonia Formosa, que le fué concedido en fecha 5 de mayo de 1887, y

CONSIDERANDO:

Que el concesionario ha dado cumplimiento en él á las obligaciones impuestas por la ley de 19 de octubre de 1876 y satisfecho el precio total de la tierra, de acuerdo

con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Hipólito Capra, el título de propiedad correspondiente al lote rural Nº 4 bis, de la colonia Formosa; fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXIA.

Aprobando una mensura de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto este expediente, en el que el ingeniero Dn. Nicolás J. Poli, presenta la diligencia de mensura de las cinco mil hectáreas de que es arrendatario Dn. Maximiliano Rivero, en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el ingeniero operante al practicar esa operación no se ha ajustado á las instrucciones especiales que le fueron expedidas ni ha hecho la publicación de edictos ordenada por las instrucciones generales para agrimensores; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República —

DECRETA.

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero Dn. Nicolás J. Poli, de las cinco mil hectáreas en la mitad norte del lote Nº 12, fracción D, sección XIV del territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario Dn. Maximiliano Rivero, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXIA.

Denegando una ocupación de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. Luis Chavero, solicita se le conceda permiso de ocupación de una superficie de campo fiscal ubicada á inmediaciones del Golfo Nuevo, en el territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E. conceptúa conveniente no conceder permisos de ocupación de tierra fiscal y que no existe disposición legal alguna que autorice el pedido del recurrente; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por Dn. Luis Chavero, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXIA.

Aprobando una transferencia de tierras en la colonia Sampacho.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.

Visto este expediente en el que la señora Juana F. de Gómez, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de las señoras Rosa y Cecilia Gómez, de sus acciones y derechos á la mitad noroeste del solar B, manzana 16 de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada mitad de ese solar fué concedida en 31 de enero del corriente año á la recurrente y habiéndose dado cumplimiento á las obligaciones de ley como asimismo abonado el valor de su precio, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace doña Juana F. de Gómez á favor de las señoras Rosa y Cecilia Gómez, de sus acciones y derechos á la mitad noroeste del solar B, manzana Nº 16 de la colonia Sampacho, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa autenticación de las firmas puestas al pie del escrito de transferencia que obra á fs. 2, otorgue los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXIA.

Resumen general del movimiento de las oficinas de la subsecretaría durante el mes de abril de 1901.

	1ª División Contabilidad	2ª DIVISION 1ª Sección	2ª DIVISION 2ª Sección	Mesa de entradas	TOTAL
Decretos definitivos..	31	25	118	—	174
Id de trámite..	77	389	245	—	711
Notas..............	75	149	118	—	342
Publicaciones en el Boletín Oficial.....	77	—	118	—	195
Telegramas.........	—	11	8	—	19
Exps. reservados....	29	—	—	—	29
Ordenes de pasaje...	30	—	—	—	30
id de pago....	34	—	—	—	34
Pagos efectuados....	123	—	—	—	123
Exps. nuevos.......	—	—	—	382	382
id en tramitación	—	—	—	375	375
id archivados.....	—	—	—	114	114
	476	574	607	871	2528

V.º B.º
CASTILLO.

B. Decoud.
Oficial Mayor.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Mensaje y proyecto de Ley al Honorable Congreso solicitando autorización para invertir una suma en la terminación de las obras del Puerto de la Capital

Buenos Aires, Mayo 4 de 1901.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. H. sometiendo á su consideración el adjunto proyecto de ley autorizando al P. E. para invertir la cantidad de un millón ciento diez y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos sesenta centavos oro sellado, á que asciende la suma liquidada por terminación de las obras del Puerto de la Capital y trabajos posteriores de conservación y dragado de los canales de acceso.

En repetidas ocaciones he dado cuenta á V. H. que terminadas las obras del Puerto resultó de la liquidación practicada un saldo á favor de los concesionarios de quinientos cincuenta y cinco mil, ciento trece pesos, cuarenta y dos centavos oro sellado ($ 555.113,42 o/s), habiéndoseles expedido el certificado correspondiente, que venció el 31 de marzo de 1899.

Además de la partida que queda mencionada, se adeuda al Sr. Madero por el dragado y conservación, el importe de los siguientes certificados:

Números 16 á 18, de dragado en el canal norte montando á $ 198.064,15 oro, y números 3 á 5 de igual trabajo en el canal sud, importando $ 177.205,26 oro y formando en junto un valor de $ 375.269,41 oro, vencidos el 30 de septiembre de 1900.

Números 19 á 21, de dragado en el canal norte por $ 187.999,77 oro, vencidos el 31 de marzo de 1901, lo que hace el total de ($ 1.118.382,60 oro, sellado), más los intereses á razón de 6 % anual desde el vencimiento de los certificados hasta la fecha en que se efectúe el pago y que el P. E. no puede precisar, por no conocer la fecha en que éste tendrá lugar.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, Mayo 4 de 1901.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para abonar la cantidad de un millón ciento diez y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos sesenta centavos oro sellado ($ 1.118.382,60 o/s), importe de certificados vencidos, por terminación de las obras del Puerto de la Capital y conservación y dragado de los canales de acceso, más el interés correspondiente hasta el día del pago.

Art. 2º Este gasto será cubierto con el producido de la venta de terrenos del Puerto de la Capital é imputado á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

CIVIT.

Nombramiento de empleados en el Ministerio.

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el dibujante de 1ª. clase, de la Inspección General de Navegación y Puertos don Miguel Andreux, y nómbrase en su reemplazo al actual inspector de boyas de la misma inspección don Jorge Butza y en el de éste al capataz don Manuel Escalambre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando las tarifas para el cobro de derechos en el muelle del Diamante.

Buenos Aires, Abril 23 de 1901.

Visto lo manifestado por la Inspección de Navegación y Puertos respecto de las tarifas acompañadas y estando ellas de acuerdo con el artículo 4º del contrato celebrado con don Enrique Casteignan y con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las tarifas para el cobro de derechos en el muelle del Diamante, cuya ejecución y explotación contrató don Enrique Casteignan, las cuales corren agregadas á este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la oficina de origen á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Adquisición de piezas de repuesto para locomotoras, por el Ferrocarril Argentino del Norte.

Buenos Aires, Abril 25 de 1901.

Siendo necesario adquirir varias piezas de respuesto para las locomotoras del Ferrocarril Argentino del Norte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, para invertir hasta la suma de mil novecientos pesos oro sellado ($ 1.900), en la adquisición en la fábrica de Balwin, de Filadelfia, de piezas de repuesto para locomotoras. y dos mil pesos de igual moneda ($ 2.000 oro), con igual objeto en la fábrica de Beyer y Peacock, de Manchester.

Art. 2º Este gasto se imputará al producido del mismo Ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Pago de honorarios de abogado y procurador.

Buenos Aires, Abril 22 de 1901,

Vista la precedente nota de la Dirección General de las Obras de Salubridad, á la que se acompañan antecedentes del juicio por calumnia iniciado por el ingeniero don Juan Rébora, empleado de dicha repartición, contra don José C. Tejada y otros, con motivo de varias denuncias hechas por éstos sobre irregularidades en el servicio,

CONSIDERANDO:

Que el ingeniero Rébora inició y llevó adelante dicho juicio en su carácter de inspector general de explotación y ajustándose á las indicaciones de la comisión de las Obras de Salubridad, hasta obtener la sentencia cuya copia se acompaña y por la que se condena á los demandados á un año de prisión y pago de las costas procesales;

Que estas se elevan á la cantidad de dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 2.600), por concepto de honorarios del abogado y procurador de la defensa, suma que no puede exigirse de los condenados por haberse comprobado su insolvencia y no siendo equitativo exigir que ella se abone por el señor ingeniero Rébora toda vez que la Dirección de las obras estaba directamente interesada en el esclarecimiento de los hechos denunciados y haber aquél procedido, como se ha dicho, de acuerdo con las resoluciones de sus superiores.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de las Obras de Salubridad, para abonar la suma de dos mil seiscientos pesos moneda nacional, que importan los honorarios del abogado y procurador que han intervenido en dicho juicio.

Art. 2º Impútese este gasto á la partida 85 item. 1º, inciso 4, Anexo 9 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL PLANETA «EROS»

Con el propósito de poner al alcance de los alumnos de los colegios nacionales y escuelas normales los datos referentes á ese planeta cuyo estudio está indicado en el programa de *Astronomía y Cosmografía*, el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública solicitó informes del Observatorio Nacional de Córdoba, cuyo director los trasmitió en los términos siguientes:

Fué descubierto el 13 de agosto de 1898, por el astrónomo Witt, del observatorio «Urania» en Berlin, mientras buscaba asteroides. Vió en la placa fotográfica un rastro de medio milímetro de largo que, al primer momento, suponía era de algún cometa, pero que luego reconoció por planeta en el telescopio visual. Como el nuevo asteroide tenía un movimiento extraordinariamente rápido, el hecho fué comunicado á los demás observatorios, donde se hicieron las observaciones necesarias para poder calcular su órbita. Esta demostraba que el nuevo planeta pertenecía al grupo de asteroides situados entre Marte y Júpiter, pero, al mismo tiempo, que este miembro alcanzará en la época de su oposición al sol, á 21 millones de kilómetros de la tierra, que es la mayor aproximación que se conoce fuera de la luna.

Los cálculos demostraban, á más, que una de sus mayores aproximaciones á la tierra ocurrió en el año 1894; es decir, cuatro años antes de su descubrimiento; y que otra igual no tendrá lugar hasta 1938. Una segunda aproximación fué calculada para fines del año pasado, en la que el planeta rodaría á 45 millones de kilómetros de la tierra; y ahora los astrónomos acaban de hacer una serie de observaciones que han durado 5 meses, con las cuales se podrá hacer una determinación exacta de la órbita y dimensiones del planeta, á más un nuevo valor para la paralaje del sol. Unos cincuenta observatorios, situados en ambos hemisferios, se ocuparon de este problema, empleando todos los métodos conocidos como exactos en astronomía, para su resolución.

Aquí hemos podido conseguir una buena serie de mediciones micrométricas de posiciones, y á fuerza de mucho empeño, unas impresiones fotográficas del planeta; porque nuestro telescopio actual no es adecuado, y las posiciones muy desfavorables por su pequeña altura sobre el horizonte pues todo su camino lo hacía en el hemisferio breal.

El diámetro del planeta no pasará de 40 kilómetros, según parece, y el período de revolución de 643 días. Durante las observaciones se evidenció una variación de brillo, alcanzando ésta hasta una y media magnitud, con un intervalo entre máximo y mínimo de 2 1/2 horas. Sobre este intervalo, la opinión de los astrónomos está dividida; según unos, este tiempo sería la revolución del planeta sobre sí mismo, ofreciendo los cambios de brillo debido á las diferentes superficies reflectoras, tierra y agua por ejemplo; según otros, éste no sería sinó la mitad del tiempo empleado por un satélite para completar una revolución; variando el brillo del planeta según la posición de aquél; así que, cuando satélite y planeta están superpuestos ó en línea recta con nosotros, presentará su menor brillo, y su máximo cuando están en osculación, ó uno al lado del otro; siendo el semieje mayor de la órbita un poco más grande que la suma de los radios.

Aunque los telescopios de mayor poder no han notado el incremento de diámetro del planeta que tal fenómeno produciría, teniendo en cuenta la pequeñez de la cantidad, (que no alcanza á medio segundo de arco) es probable que esta sea la causa de haber pasado inapercibido. Por el método fotográfico, se comprueba fácilmente. Se arregla el movimiento de relojería para la giración paraláctica del telescopio á fin de poder fotografiar el rastro del planeta, y así pueden determinarse los períodos de mayor y de menor anchura en la huella. Estos períodos correspondían á un intervalo de dos horas 38 minutos, que es idéntico con el período hallado por el método fotométrico entre el máximo y mínimo de brillo, y corresponde exactamente á la mitad del tiempo necesario para la revolución del satélite que se supone. A más, por la comparación de los rastros fotográficos obtenidos en diferentes épocas, se nota que tienen amplitudes diferentes, lo que indica que el plano de revolución no pasa siempre por la tierra, asomando el satélite algo sobre el primario. La relación entre los diámetros del planeta y su satélite es de 3 á 2. La densidad media del sistema es de 2.4.—Córdoba Mayo 4 de 1901.—JUAN M. THOME.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Abril 27 de 1901.

Visto el presente expediente, en el que el señor E. R. Collado, en representación del señor Saturnino J. Unzué, se queja el dia 10 de marzo ppdo., en la estación Once contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires, porque habiendo despachado con fecha 9 del mismo mes desde la estación Franklin (ferrocarril Buenos Aires al Pacifico), con carta de porte número 12 y con destino á Riachuelo, 600 carneros finos y 30 toros, fueron los primeros remitidos á estación La Tablada en vez del destino marcado en la carta de porte, resultando de los informes producidos como también de la declaración del ferrocarril Oeste de Buenos Aires que los carneros fueron por error trasportados á estación La Tablada, donde fueron descargados y vueltos á cargar para ser llevados á su correspondiente destino,

SE RESUELVE:

Declarar que la mencionada empresa deberá responder por los daños y perjuicios que probare haber recibido el recurrente, el que puede presentarse ante quien corresponda en demanda de la indemnización á que se crea con derecho.

Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

Abril 27 de 1901.

Vista la queja formulada por don Luis A. Bagur contra la empresa del ferrocarril Sud por atraso del tren Nº 87 salido de Constitución el 2 de enero ppdo., y resultando de las informaciones producidas no ser aceptables las aplicaciones que al respecto da la empresa, se resuelve declarar que la mencionada empresa ha cometido infracción á los artículos 37, 40 y 42 del reglamento general de ferrocarriles, por lo que el querellante puede ocurrir ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probare haber recibido por el atraso de la referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Abril 27 de 1991.

Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo interpuesto por la seño-

ra María B. de Jost, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por que, habiendo tomado pasaje en la estacion "Retiro„ con destino á "La Cariota", en la inteligencia de que el tren para el cual le dieron boleto, estaba combinado con el que sale de "Santa Teresa", según así se lo manifestaron en boletería, resultó que una vez llegado á este último punto tuvo que demorarse un dia en él á causa de que no tenía tren hasta el siguiente, lo que le ha ocasionados perjuicios que valora en veinte pesos moneda nacional,

CONSIDERANDO:

Que según la propia declaración de la empresa del Ferrocarril Central Argentino, el hecho se produjo por un error de su empleado, que expidió á la querellante boleto de combinación,

SE RESUELVE.

Declarar justificado el reclamo de la referencia; debiendo la señora de Jost ocurrir ante la justicia ordinaria, á los efectos de la indemnización por los perjuicios que probase haber recibido,—y

Teniendo en cuenta por otra parte, que la infracción habida al artículo 162 del Reglamento General de Ferrocarriles, es imputable á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario; pues, siendo la estación "Santa Teresa" manejada por esta empresa, era deber del jefe de la estación, remetir al inspector nacional el duplicado de la queja inserta, aún cuando se hubiese interpuesto en el libro correspondiente al ferrocarril Central Argentino y en el caso de que se quisiera hacerla conocer de éste, debió solo remitírsele una copia; se resuelve asimismo hacer saber á la mencionada empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Rosario, que en adelante deberá observar el proceder indicado. Hágase saber á la interesada y á los ferrocarriles Central Argentino y de Buenos Aires y Rosario. Tómese razón en la Sección Comerciales, fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

Visto lo actuado en este expediente, referente á la queja interpuesta por el señor Manuel A. Pérez, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, á causa de haberle sido entregados en la estación «San Martín», dos cajones conteniendo quesos, estando uno de ellos roto y faltando de su contenido dos kilos de dicho producto.

Resultando de las averiguaciones practicadas, que es cierto el hecho de que uno de los cajones fué entregado roto, á consecuencia de habérsele caido de las manos al peón que los descargaba; pero, respecto de la falta en el contenido de los mismos cajones, no se ha podido probar, atento á lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja en lo que corresponde á la rotura del cajón mencionado, por lo que el interesado puede ocurrir ante quien corresponda, en demanda de los perjuicios que le haya ocasionado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Nacional Andino.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 4 DE MAYO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

		Semana que terminó el 4/5/1901	Semana que terminó el 5/5/1900	Aumento	Diminución
Pasajeros............	$ m/n	3625 19	2641 76		
Encomiendas y exceso de equip.	"	29[illegible] 17	315 07		
Cargas......................	"	26185 42	23049 06		
Telegramas..................	"	125 66	131 65		
Varios..............	"	9 60	9 41		
Total.....$ m/n		30238 04	26149 95	4088 09	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
17 semanas 5 días hasta el	4-5-1901..................	$ 495.796 41
17 " 6 " " "	5-5-1900..................	" 434.267 18
	Aumento........	" 61.529 23

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900.	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes..	9400 —	9618 —		218
Entrada por kilómetro de trenes...	3 22	2 72	50	
Kilómetros de línea en explotación	340 —	340 —		
Entrada por kilómetro de línea...	88 94	76 91	12 03	

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

Administrador General. Contador.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletin militar del Ministerio de la Guerra Nº 75.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1901.

AMPLIANDO LAS FUNCIONES DE LA ESCUELA NORMAL DE TIRO—ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MILITARES—SITUACIÓN DE REVISTA DE UN OFICIAL—ALTA DE UN VETERINARIO CON EL CARGO DE VETERINARIO INSPECTOR—DEJANDO SIN EFECTO LA BAJA DE UN DISTINGUIDO—SOBRESEIMIENTOS—SENTENCIA.

Buenos Aires, abril 30 de 1901.—Considerando necesario dar mayor amplitud á la Escuela Normal de Tiro, á fin de que en ella se profese igualmente la enseñanza del tiro de artillería; y conviniendo asi mismo de aumentar en parte práctica la enseñanza del tiro de infantería que en la misma se profesa, de modo que esa enseñanza responda á las necesidades del Ejército, en punto tan importante de la instrucción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Escuela Normal de Tiro tendrá por objeto, á más de los fines que determinaron su creación, los que a continuación se expresan:

1) Suministrar á los señores oficiales—tenientes de artillería, infantería y caballería—los conocimientos teórico-prácticos necesarios al tiro de sus armas respectivas y la práctica razonada de las reglas de tiro, propendiendo así á la uniformidad de esta instrucción en las unidades del ejército y preparando á los oficiales alumnos para su buen desempeño en la conducción del tiro de una batería, compañía ó escuadrón en la guerra.

2) Complementar los datos de las tablas de tiro de los cañones, fusiles y carabinas, con todas aquellas indicaciones que concurran á facilitar y asegurar la eficacia del tiro.

Art. 2º Con el fin de lograr la eficacia de la enseñanza práctica profesada en la escuela, ésta dispondrá de todos los instrumentos balísticos y un polígono apropiado para el tiro de artillería, así como de los demás elementos indispensables para conseguir este resultado de acuerdo con las exigencias de la guerra.

Art. 3º Los alumnos estarán divididos para la enseñanza en tres cursos, de los cuales: dos de 6 meses cada uno para los oficiales de artillería é infantería, y uno especial de 6 meses para los de caballería.

Art. 4º Durante los 6 meses que constituyen el segundo curso para artillería é infantería, concurrirán al campo de tiro, el personal de una batería de artillería y el de una compañía de infantería, renovándose ese personal cada mes, de modo que, al finalizarse el curso hayan hecho el aprendizaje práctico de la escuela, los personales de seis baterías de artillería y los de seis compañías de infantería.

Art. 5º Para los fines de la enseñanza, los oficiales alumnos estarán devididos en dos secciones: una de artillería y la otra de infantería y caballería. Cada una de esta secciones ertará bajo las órdenes inmediatas de un jefe del arma respectiva, los que tendrán cargo de clases y gozarán del sobresueldo que por este concepto el presupuesto les asigne. Además para dictar otras asignaturas del plan de estudios, se designarán tres jefes, quienes por este concepto gazarán tambien del sobresueldo que les asigne el presupuesto.

Art. 6º Además de los jefes de sección, un mayor ó capitan tendrá el cargo de jefe del polígono y encargado de los aparatos balísticos, teniendo igualmente á su cargo la enseñanza práctica y manejo de los mismos por los oficiales alumnos, por cuyo concepto gazará del sobresueldo que el presupuesto le asigne.

Art. 7º Los oficiales alumnos designados por el Ministro de la Guerra para seguir los cursos de la Escuela Normal de Tiro, serán del grado de Tenientes 1os y 2os á razón de dos por cada uno de los cuerpos do infantería, caballería y artillería. Los candidatos serán propuestos al Ministro por los jefes de cuerpo, con una anticipación de tres meses de la fecha que se indicará en el reglamento para la apertura de los cursos.

Art. 8º La Dirección de la Escuela, encuadrada dentro de las disposiciones del presente decreto, formulará á la mayor brevedad y elevará al Ministerio de la Guerra para su aprobación, la reglamentación interna y plan de enseñanza teórico-práctica á que serán sometidos los oficiales alumnos; teniendo especialmente en vista que esta enseñanza debe ser eminentemente práctica, para que responda á los fines perseguidos por esa Escuela.

Art. 9° Comuníquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1901.—Habiéndose dado una nueva organización al Ministerio de la Guerra, según decreto de fecha 6 de febrero ppdo., del que resulta la necesidad de determinar en donde deben efectuarse los servicios reglamentarios para la Sección Transportes Militares de la División del antiguo Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la Repúblic, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La reglamentación de la sección de transportes militares, aprobada en acuerdo de Ministros con fecha 11 de marzo de 1899, servirá en adelante para la 4ª división (Transportes y Comunicaciones), del Estado Mayor del Ejército, en la parte relacionada con idcho servicio.

El art. 4° se transformará en el siguiente: Formulará los horarios de trenes para la concentración ó licenciamiento de la guardia nacional ó conscriptos de la República, de acuerdo con los datos que anticipadamente la 1ª División (Movilización y concentración) del Estado Mayor confeccione.

El art. 7° quedará así:

Intervendrá en la revisación y control de todas las cuentas que las empresas presenten por transporte, las cuales, para acortar la tramitación serán presentados directamente al Estads Mayor.

El artículo 8° queda suprimido.

El artículo 9° queda igualmente suprimido por ser una consecuencia del anterior.

En el artículo 15 se reemplazará la palabra sección por 4ª División.

En el artículo 16, donde dice "Sección Transportes» se pondrá «4ª División».

El artícu'o 24 queda suprimido por no haberse podido conseguir de las empresas, gratis, el servicio que en él se especifica.

El artículo 31 será adicionado con lo siguiente: "cuya repartición dispondrá que las empresas entreguen dichos datosá la 4ª División del Estado Mayor".

El artiaulo 59 se suprimey se substituye por el siguiente:

La Dirección de vías de comunicación del Minisierio de Obras Públicas, ordenará que las empresas remitan á la 4ª División del Estado Mayor, los cudros gráficos de los horarios de trenes, avisando igualmento las modificaciones que estos sufran.

Art. 2° Hágase por la imprenta del Arsenal de Guerra, la impresión del decreto sobre transportes militares, con las modificaciones indicadas en el presente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI—FELIPE YOFRE—O. MAGNASCO—ONOFRE BETBEDER—E. RAMOS MEXIA—EMILIO CIVIT.

En la fecha se ha dispuesto que el capitan don Eduardo Canedo, que pasó por resolución de 22 de abril ppdo, á prestar sus servicios á ordenes del señor general de división D. Lorenzo Vintter, reviste en el Regimiento 12 de Caballería de linea como agregado y con la anterioridad de la fecha citada.

Por superior decreto de fecha 24 de abril ppdo. ha sido dado de alta como veterinario de 1ª clase en el cuerpo de Sanidad del Ejército, y con anterioridad al 1° de enero del corriente año, el ciudadano doctor D. Jorge Kreyembielhl, quien por su asimilación desempeñará el cargo de veterinario inspector que establece la ley 2377.

Por superior resolución de la fecha, queda sin efecto la disposición de fecha 25 de abril ppdo., en que se disponía la baja del sargento 2° distinguido don Homero Avellaneda, debiendo continuar sus servicios en el Regimiento 9 de Caballería de línea.

Por resolución superior de fecha 27 de abril del corriente año, se ha resuelto sobreseer definitivamente en la causa instruida al soldado Juan Polli del Batallón Cazadores de los Andes, inculpado de amenazas teniendo en cuenta que los golpes aplicados á dicho acusado por el señor teniente 1° don Prócolo G. Capetti tuvieron por móvil reprimir una falta disciplinaria, de conformidad con el Art. 342, inciso 1° del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 27 de Abril del corriente año, ha sobreseído definitivamente en el sumario instruído al Sr. Capitán D. Pedro A. Pintos y el ex sargento Jesús Guardia, del 1er Batallón del Regimiento 4° de Infantería de línea, acusado el primero, de haber retenido un mulo y el segundo, de la pérdida de una mula, de acuerdo con el art. 342, inciso 3° del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 27 de abril del corriente año, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa, que actúa en Villa Mercedes de San Luis, que por el delito de insubordinación fuera de acto del servicio, juzgó al soldado Clorindo Bracamonte del Regimieto 1° de Artillería de Montaña, condenándolo á la pena de catorce meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 546, 642, inciso 2° y 646, tercer caso del último párrafo del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que permaneció en prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del mismo código.

Fué constituido en prisión preventiva el 8 de Enero de 1901.—Se dictó sentencia el 22 de Abril de 1901.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 3 meses y 14 días.—Se le abona por sentencia: 3 meses y 14 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 1 año y 2 meses.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 10 meses y 16 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.

Ley de 2 de septiembre de 1881.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 100.—Nos 74, 153, 210, 219, 257, 307, 328, 413, 573 y 582.

Serie B de $ 500.—Nos 33, 77, 162, 184 259, 280 y 527.

Serie C de $ 1000.—Nos 53, 119, 261, 23 325, 368, 462, 507 y 608.

ATRASADOS.

Serie A.—Nos 79, 108, 150, 206, 225, 281, 315, 351, 360, 365, 392, 490, 507 y 601.

Serie B.—Nos 225, 272, 275, 292 y 550.

Serie C.—Nos 18, 45, 49, 104, 248, 391, 406, 464, 466 y 533.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1° al 10 del mes de mayo próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.

Buenos Aires, abril 23 de 1901.—*El Secretario.* v-10-mayo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto en Acuerdo de Contadores y á lo que establece en su última parte el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se llama y emplaza por el término de quince días al ex contador del Acorazado Almirante Brown, Sr. José R. Alvarez, para que se presente en esta Secretaría, á contestar reparos formulados en la rendición de cuentas N° 4352 del año 1897.—Contaduría General, Abril 23 de 1901. —*Los Secretarios.* v-10-Mayo-1901.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaría Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquín Granel*, Inspector General.

v-25-mayo.

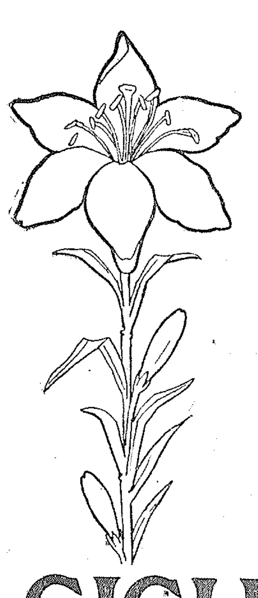
Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta n° 9734



IL GIGLIO

Mayo 4 de 1901—Lorenzo Leveratto—Comestibles, bebidas, aceites, kerosene, azul, almidon, jabones, velas, conservas, yerbas, tés, cafés, especias, chocolates, azúcares y alcoholes. v-10-mayo.

Acta nº 9731





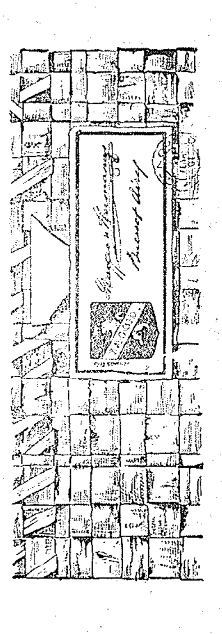


Mayo 4 de 1901—Heinrich Mattoni—Distinguir aguas minerales.

v-10-mayo.

Acta Nº 9725





Mayo 3 de 1901.—L. Raggio y Hermanos.—Distinguir pasas de higo. v-9-mayo.

Acta Nº 9724



Mayo 3 de 1901.—García Hermanos y Urquijo.—Distinguir vinos. v-9-mayo.

Acta nº 9733



Mayo 4 de 1901—Ruden y Hand—Distinguir comestibles, bebidas y artículos de almacén. v-10 mayo.

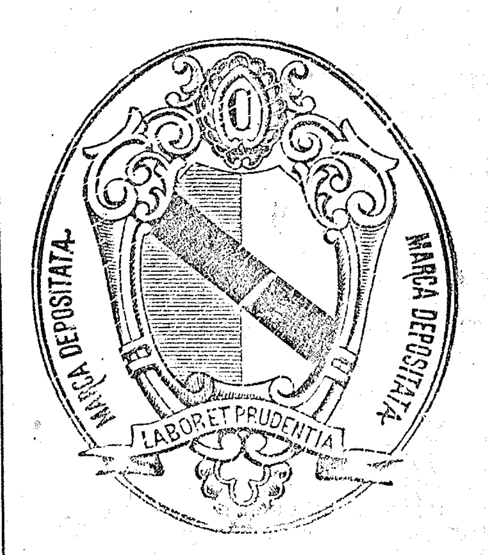
Acta nº 9729



EL JINETE

Mayo 4 de 1901—Pruden y Hand—Distinguir comestibles, bebidas, artículos de almacén, ferretería, etc. v-10 mayo.

Acta nº 9726

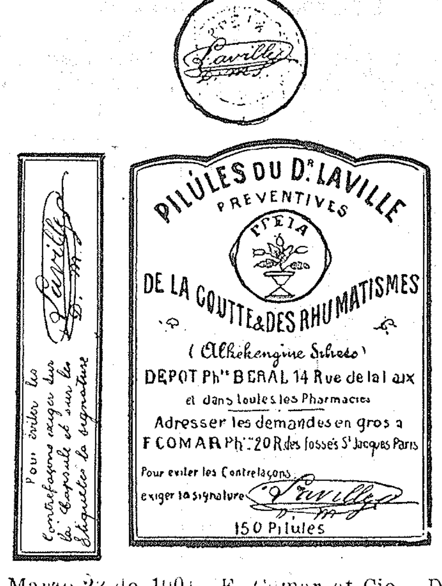


Mayo 3 de 1901—Francisco José Costa—

Distinguir comestibles y bebidas.

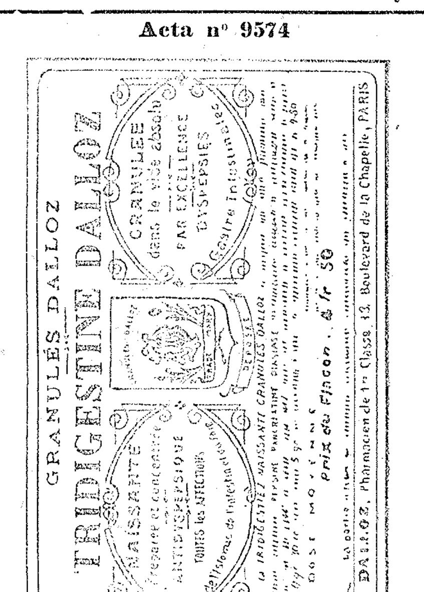
v-11-mayo.

Acta ...579



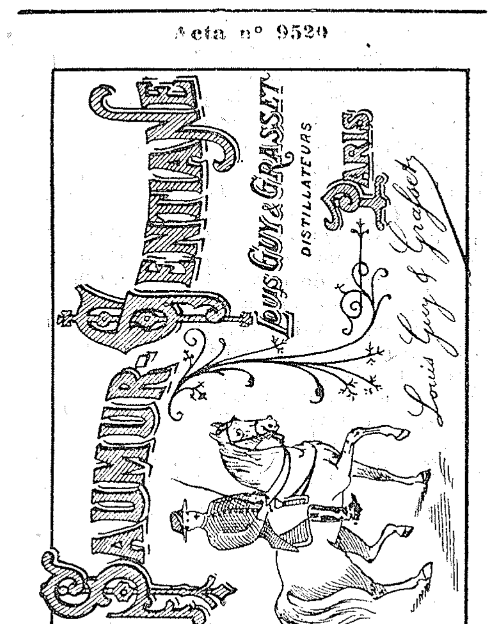
Marzo 22 de 1901—F. Comar et Cie.—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

Acta nº 9574



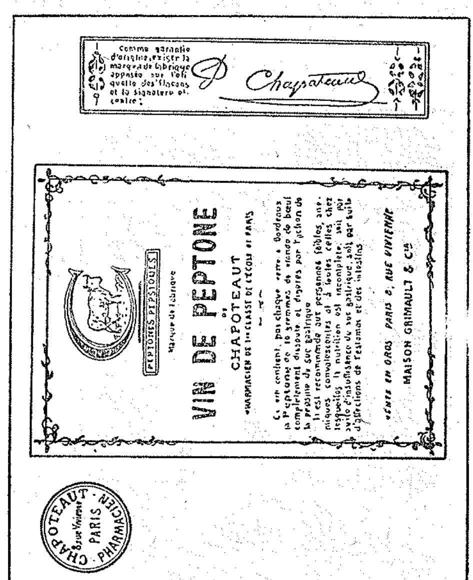
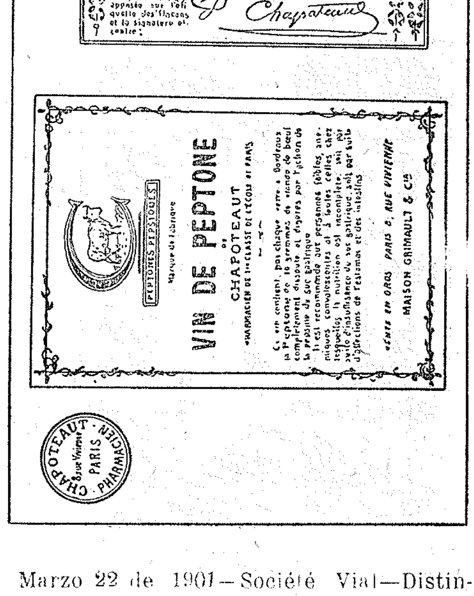
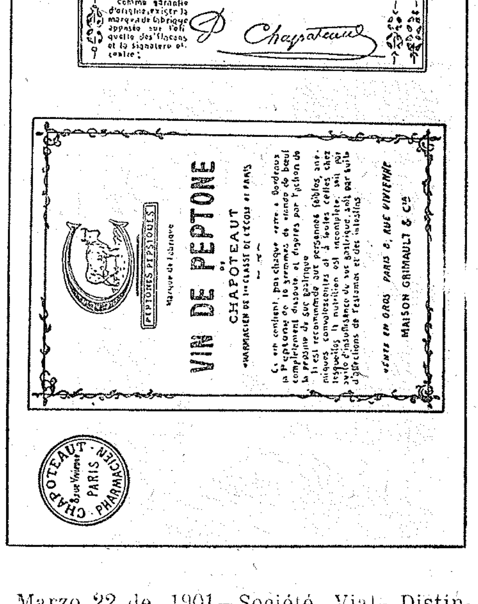
Marzo 22 de 1901—Dalloz et Cie—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

Acta nº 9520



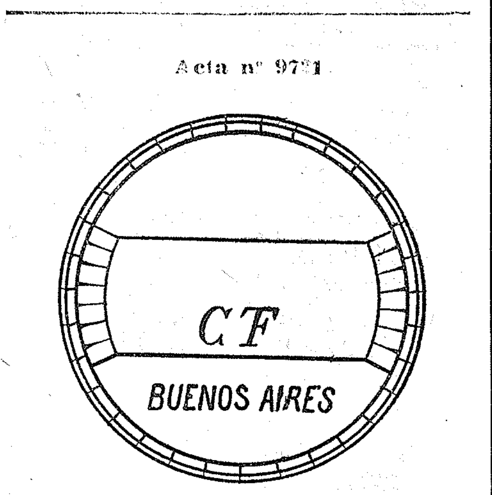
Marzo 22 de 1901—L. Guy Grasseh—Distinguir un licor aperitivo. v-11-mayo.

Acta nº 9595

Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

Acta nº 9781



COUSTAU FRERES
BORDEAUX

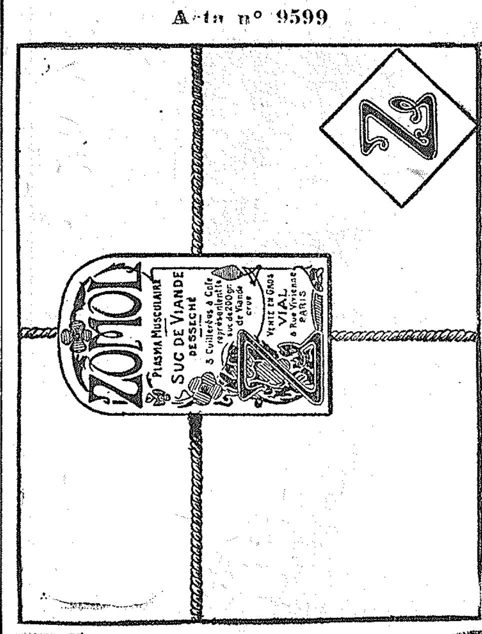
Mayo 1º de 1901—Cuostau et Cie.—Distinguir vinos en general. v-11-mayo.

Acta nº 9737.

"EXALGINE"

Mayo 7 de 1901.—Brigonnet pére y fils y Gaubert—Distinguir productos farmacéuticos. v-14-mayo.

Acta nº 9599



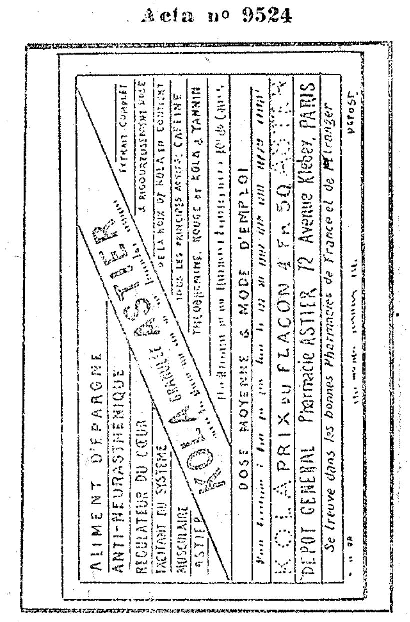
Marzo 22 de 1901—Société Vial—Distinguir productos químicos y farmacéuticos. v-11-mayo.

Acta nº 9564

GLYCÉROLÉ-QUESNEVILLE
AU BLANC DE BISMUTH
du Docteur QUESNEVILLE
LE DÉPÔT: 3 FRANCS 50
Rue de Buci, 12 (Faubourg Saint-Germain) PARIS
Déposé

Marzo 22 de 1901—Dr. Quesneville—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

Acta nº 9524



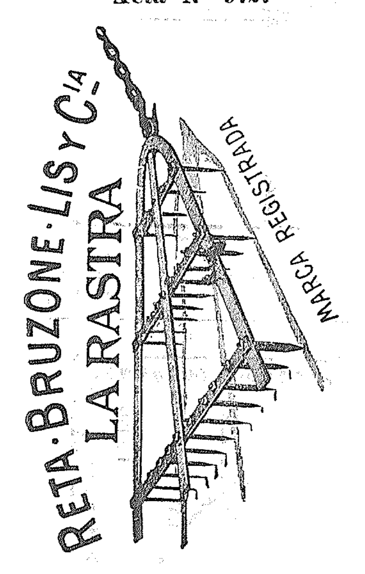
Marzo 22 de 1901—P. Astier—Distinguir un producto farmacéutico. v-11-mayo.

Acta nº 9730



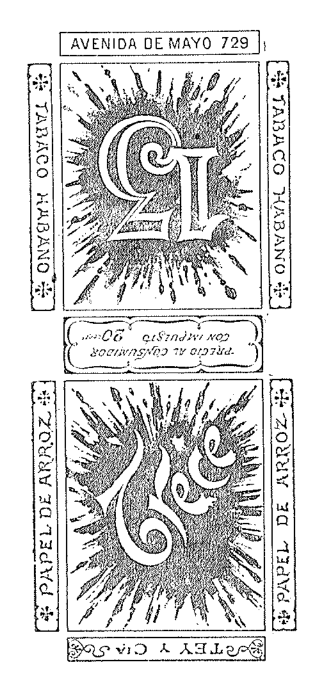
Mayo 4 de 1901—Rocher, Fréres—Distinguir vinos y licores. v-10-mayo.

Acta Nº 9727



Mayo 3 de 1901.—Reta-Bruzone, Lis y Cía.—Distinguir hierros, maderas y artículos para herreros y carpinteros; cementos, cales y arenas; losas, piedras, baldosas y mosaicos; arados, rastros y útiles de labranza; tranqueras, bebederos, tanques, norias, molinos y baldes; tornos para marcar hacienda; alambres, torniquetes y cadenas; varillas de hierro y madera; postes, durmientes, tirantes, tablas, tablones, listones y alfajías; chapas de cinc y carretillas. v-9-mayo.

Acta nº 9728



Mayo 4 de 1901—Tey y Cía.—Distinguir cigarrillos. v-10-mayo.

Acta nº 9740.

«CRONÓMETRO ESCASANY»

Mayo 8 de 1901.—Manuel Escasany—Distinguir relojes en general. v-14-mayo.

Acta nº 9741



Mayo 8 de 1901—A. Bertelli y Cª.—Distinguir un producto químico farmacéutico. v-14-mayo.

Acta nº 9742



MARCA A. BERTELLI E C.I MILANO · DI FABBRICA

PILULES DE CATRAMINA (ESSENCE DE GOUDRON) - Dose: Une de 2 en 2 heures Voir l'instruction francaise ci unie
CATRAMINA'S PILLS (ESSENCE OF TAR) Dose, One every 2 hours - See the joined english direction
PILDORAS DE CATRAMINA (ESENCIA DE ALQUITRAN) Dose · Una de 2 en 2 horas - Ver a la istrucion española aqui junta
CATRAMINA-PILLEN (THEER-ESSENZ) Dosis: Eine alle 2 stunden Siehe beiliegende deutsche Gebrauchsanweisung

PILLOLE DI CATRAMINA
CONTRO LE
TOSSI, RAFFREDDORI
BRONCHITE ACUTA, LENTA E CRONICA
CATARRO, ASMA
POLMONITI TUBERCOLOSI
DOSE: da 2 a 10 al giorno
Proprietaria la
Società An. di Prodotti Chimico-Farmaceutici
A. BERTELLI E C. - MILANO

Mayo 8 de 1901—A. Bertelli y Cª.—Distinguir un puoducto químico farmacéutico. v-14-mayo.

Acta nº 9743



Mayo 8 de 1901.—A. Bertelli y Cª.—Distinguir un producto químico farmacéutico. v-14-mayo.

Acta nº 9739.

"FRUTOLIN"

Mayo 7 de 1901—Sievers y Cía.—Distinguir un producto insecticida. v-14-mayo.

Acta nº 9732



Mayo 4 de 1901—Calvet y Cía.—Distinguir comestibles y líquidos. v-10-mayo.

———

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reconstrucción del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Rioja y para el ensanche de la cárcel de menores varones de la capital.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 7 de junio próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. para la primera obra y á las 3 1/2 p. m. para la segunda. v-7 junio.

———

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.